

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	YADIRA MONTOYA GALLEGO
Radicado	05 483 4089 001 2020 00051 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 1 0 5.
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.

VISTOS

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, pretende el recaudo por la vía ejecutiva hipotecaria, de unas sumas líquidas de dinero con sus respectivos intereses corrientes, de mora y otros conceptos, con base en los pagarés: 014426100003677 y 014426100004525, y con la Escritura Pública N°. 154 de mutuo con hipoteca del 11 de junio de 2017 de la Notaría única de Nariño-Antioquia, y que afecta el derecho de dominio que tiene la señora YADIRA MONTOYA GALLEGO, sobre el inmueble, ubicado en la vereda Guadualito, y es conocido con el nombre de “El zafiro” de este municipio.

CONSIDERACIONES

La demanda ejecutiva hipotecaria presentada reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P., al igual que el art., 468 del C.G.P.; artículos 430 y 431 del C.G.P., con la demanda se aportaron los anexos entre ellos los pagarés y la escritura pública N°. 154 de mutuo con hipoteca, los cuales contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo de la demandante por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P., Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo de la señora **YADIRA MONTOYA GALLEGO**, por los siguientes conceptos:
 - a) Por concepto de capital adeudado, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.399.615), contenido en el pagaré número 014426100003677.
 - b). - Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$169.494), por concepto de intereses corrientes, por el período comprendido desde el 14 de enero de 2019 hasta el 14 de julio de 2019.
 - c). - Por la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$10.608) por otros conceptos
 - d). - Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.399.615), desde el 15 de julio del año 2019 hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.
- 2.- Por concepto de capital adeudado, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000), contenido en el pagaré número 014426100004525.
 - a) Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$6.645.113), por concepto de intereses corrientes, por el período comprendido desde el 7 de julio de 2018 hasta el 7 de julio de 2019.
 - b). - Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$393.351) por otros conceptos.
 - c). - Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000), desde el 8 de julio del año 2019 hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales se limitarán periódicamente,

cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

- 3.- Decretase el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón-Antioquia con el Nro. 028-2459. Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador para que inscriba la medida, Perfeccionado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho bien.
- 4.- Ordenar a la accionada que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.

La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso.

- 5.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso, conforme a solicitud visible a folios 5 frente.
- 6.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería al Dr. FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 227.939 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.**

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 039** fijados hoy **22 de septiembre de 2020.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8e9d2cbff67523e99407a90e6e9a8f2553eda93f5a93df25a8dd8a5d645839a

Documento generado en 21/09/2020 11:57:28 a.m.